

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFEY BLANC

AÑO 2026

Institución	Escuela Artística Armando Dufey Blanc
Dirección	Avenida Olimpia N° 01355
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	La Araucanía
Teléfono	45-210830
Rol Base de Datos (RBD)	20.025-5
Dependencia	Municipal
Área	Urbano
Nivel de Enseñanza	Educación Parvularia sin JEC Enseñanza Básica y Media con JEC
Matrícula	945

ÍNDICE

Contenido

PRESENTACIÓN	5
TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1. El presente reglamento pretende entregar el marco normativo que permita:.....	6
ARTÍCULO 2.	7
ARTÍCULO 3.	7
TÍTULO II: DE LA FORMA TIPO Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	8
ARTÍCULO 4.	8
ARTÍCULO 5.	8
ARTÍCULO 6. CURRÍCULUM ÁREA ARTÍSTICA.....	9
ARTÍCULO 7.	9
ARTÍCULO 8.	9
ARTÍCULO 9.	9
ARTÍCULO 10.....	11
ARTÍCULO 11.....	11
ARTÍCULO 12.....	12
TÍTULO III: DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS LOGROS ALCANZADOS POR LOS ESTUDIANTES Y DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A ESTOS, PADRES Y APODERADOS.	13
ARTÍCULO 13: Cantidad de calificaciones	13
ARTÍCULO 14.....	13
ARTÍCULO 15.....	13
ARTÍCULO 16.....	14
(digitalizar los instrumentos que tengan baja calificación)	14
ARTÍCULO 17.....	14
ARTÍCULO 18.....	14
ARTÍCULO 19. DE LOS ESTUDIANTES SIN RELIGIÓN (Formación en valores).....	14
ARTÍCULO 20.....	14
ARTÍCULO 21.....	15
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
ARTÍCULO 24.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
ARTÍCULO 26.....	16
TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA.....	17
ARTÍCULO 27. Conceptualización	17
ARTÍCULO 28. Fundamentación.....	17

ARTÍCULO 29. Objetivos de la Evaluación Diversificada.....	17
ARTÍCULO 30. Ingreso al Programa Integración Escolar.....	17
ADECUACIONES CURRICULARES.....	18
ARTÍCULO 31.....	19
ARTÍCULO 32.....	19
ARTÍCULO 33.....	20
ARTÍCULO 34.....	20
ARTÍCULO 35.....	20
ARTÍCULO 36.....	20
ARTÍCULO 37.....	21
TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	21
ARTÍCULO 38.....	21
ARTÍCULO 39.....	21
ARTÍCULO 40.....	22
ARTÍCULO 41.....	22
TÍTULO VI: PROTOCOLO DE ELECTIVIDAD DE PLAN DIFERENCIADO Y PLAN COMÚN 2º Y 3º MEDIOS	23
TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFEY BLANC.....	24
ARTÍCULO 42.....	24
ARTÍCULO 43.....	24
ARTÍCULO 44.....	25
ARTÍCULO 45.....	26
TÍTULO VIII: DE LA SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES	27
ARTÍCULO 46.....	27
ARTÍCULO 47.....	27
TÍTULO IX: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR	28
ARTÍCULO 48.....	28
TÍTULO X: DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO	29
ARTÍCULO 49.....	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	30
REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026	31

PRESENTACIÓN

El presente reglamento de Evaluación de La Escuela Artística Municipal Armando Dufey Blanc de Temuco tiene como objetivo establecer las normas y disposiciones generales para los procedimientos de evaluación, calificación y promoción de nuestros estudiantes. El cual rige para los niveles de Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media. Para ello, se han considerado las normas mínimas nacionales, que mandatan los siguientes decretos:

- **Decreto 83/2015:** Promueve la diversificación de la enseñanza en Educación Parvularia y Básica, y aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes que lo requieran.
- **Decreto 67/ 2018:** Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- **Decreto 170/2010:** Fija las normas para determinar los y las estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) que serán beneficiados de la subvención para educación especial.

El desarrollo de experiencias de aprendizaje y actividades propias de nuestra escuela se enmarcan en dos áreas, científico-humanista y artística. El área artística se implementará de la siguiente manera:

- **Lenguajes artísticos: Educación Parvularia.**
- **Iniciación al TAF: 1° y 2° Básico.**
- **Talleres Artísticos Fundamentales: 3° básico a 4° medio.**

Tanto el área artística como la científico-humanista serán evaluados de forma diversificada (art. 4), quedando de manifiesto en el presente reglamento de evaluación, puesto que como unidad educativa encontramos de vital importancia junto con lograr conocimientos, desarrollar habilidades y actitudes, que permitan a niños, niñas y jóvenes ir construyendo nuevos aprendizajes que les posibiliten desenvolverse de manera óptima en su entorno. El presente Reglamento de Evaluación ha sido aprobado por el Consejo de Profesores, el Consejo Escolar y comunicado a todos los estudiantes y apoderados.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento pretende entregar el marco normativo que permita:

1. Evaluar los aprendizajes de los estudiantes a través de variados procedimientos e instrumentos.
2. Propender al desarrollo en los estudiantes de capacidades, destrezas, actitudes y habilidades de orden superior o de mayor complejidad cognitiva.
3. Diseñar y aplicar procedimientos evaluativos e instrumentos de evaluación que consideren la heterogeneidad, adecuándose a los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje de niños y niñas, utilizando los resultados de evaluación para retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje otorgándole un carácter formativo tanto para los estudiantes como a la propia práctica docente
4. Utilizar diversas formas de evaluación, que incluya la autoevaluación y la coevaluación.
5. Establecer los plazos de entrega de los resultados del proceso evaluativo a los estudiantes, padres y apoderados.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento donde se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica y constante de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en la normativa vigente sobre evaluación, calificación y promoción (Decreto 67).

a) **Evaluación:** Proceso continuo y personalizado dentro del sistema de enseñanza-aprendizaje cuyo objetivo es conocer la evolución de cada estudiante. De esta forma, si es necesario, se pueden adoptar medidas de refuerzo o de compensación para garantizar que se alcanzan los objetivos educativos definidos para su nivel.

b) **Calificación:** Representación de un logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido de dicho aprendizaje, mediante un número o concepto según la naturaleza de la asignatura.

c) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 2.

El periodo escolar que regirá la evaluación de los estudiantes del establecimiento será de régimen semestral, siendo la duración para cada semestre lo explicitado por el Calendario Escolar Regional, establecido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Araucanía.

ARTÍCULO 3.

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, serán socializadas con los padres, madres y apoderados en la primera reunión del año escolar y/o enviado a través del libro de clases digital, cuya información será entregada por el equipo directivo y profesor(a) jefe, además de encontrarse disponible en sitio Web del establecimiento ***www.escuelaartisticaadufey.cl***.

TÍTULO II: DE LA FORMA TIPO Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 4.

Considerando que la evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al Docente, para apoyar a los y las estudiantes respecto al logro de los objetivos de aprendizajes según su nivel. Por lo tanto, señalamos que para evaluar los aprendizajes de los y las estudiantes en el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA), Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT) y de las habilidades propias de las respectivas asignaturas del currículum, se aplicarán variados procedimientos de evaluación acorde al nivel correspondiente, tales como¹:

- **Tipos de evaluación:** diagnóstica, formativa, acumulativa y diversificada
- **Formas o instrumentos de evaluación:** entiéndase por, pruebas escritas, observación de carácter espontánea, estructurada y semiestructurada, documentos y trabajos de los estudiantes, entrevista cerrada, abierta o semiestructurada, desempeño, mapa conceptual, trabajo destacado, carpetas, portafolios y cuadernos metacognitivos u otros.
- **Carácter de la evaluación:** individual, grupal, bipersonal, autoevaluación, coevaluación. Los/las docentes de cada asignatura convendrán, elegirán, diseñarán y aplicarán el procedimiento evaluativo apropiado para los Objetivos de Aprendizaje en cada unidad del diseño curricular, considerando la variedad que dispone, y que están sugeridos en los respectivos programas de estudio, en los textos del profesor como del estudiante sugerido por el Ministerio de Educación.
- **Modo:** Indica la forma en que los y las estudiantes manifiestan los aprendizajes, pudiendo ser oral, escrita o ejecución.

ARTÍCULO 5.

En concordancia con lo expuesto en el artículo N°1 y en el artículo precedente, los estudiantes tienen derecho a ser informados respecto de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Para ello, el/la docente de cada asignatura, dará a conocer a los/las estudiantes previamente

¹ De la Evaluación: **Art. 4** El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. **Art. 5** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos Nros 83 y 170.

los instrumentos de observación: rúbricas, lista de cotejo y/o pautas de desempeño con los criterios evaluativos y las formas de aplicación.

ARTÍCULO 6. CURRÍCULUM ÁREA ARTÍSTICA

1. Educación Parvularia: El taller de lenguajes artísticos se evaluará de manera diagnóstica, formativa y final, a través de diversos instrumentos evaluativos, los cuales tendrán los siguientes indicadores de logro: Por Lograr (PL), Básico (B), Intermedio (I) Avanzado (A).
2. 1° y 2° Básicos: El taller de iniciación a Talleres artísticos Fundamentales (TAF) se evaluará a través de conceptos. Por Lograr (PL), Básico (B), Intermedio (I) Avanzado (A).
3. 3° Básico a 4° medio: Los talleres artísticos fundamentales serán evaluados a través de conceptos. Por Lograr (PL), Básico (B), Intermedio (I) Avanzado (A).

ARTÍCULO 7.

El *Plan Semestral de Evaluación* se elaborará en concordancia con el Plan de Estudio y cantidad de horas de clases por asignatura, con base en argumentos pedagógicos. La información del plan semestral de evaluación deberá estar registrada en la planificación o diseño curricular del profesor y copia de ella será entregada a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP).

ARTÍCULO 8.

Los y las docentes, durante el primer mes de cada semestre deberán registrar en el calendario enviado desde UTP, las fechas de evaluaciones sumativas o de proceso que realizarán en los cursos que atienden. No podrán aplicarse más de una prueba escrita de contenidos en un mismo día, sin embargo, se podrán evaluar actividades, tales como talleres, controles de lectura, disertaciones, informes escritos, entre otros dentro de una misma jornada. Este calendario se registrará en el libro de clases digital.

ARTÍCULO 9.

En términos de aplicar efectivamente lo establecido en el artículo precedente de este reglamento, el profesor/a deberá tener presente lo siguiente:

1. La Prueba objetiva consiste en un conjunto amplio de preguntas formuladas de modo claro y preciso, que exigen del estudiante una respuesta breve: una palabra, una letra, un número o simplemente subrayar o señalar con una x, etc. Las más utilizadas de este tipo son: las de respuesta simple, de completación, selección múltiple; diversos tipos de ordenación; de ejecución; las de identificación; las de asociación o las de combinación de las

modalidades anteriormente indicadas.

2. En la Prueba Escrita se ofrece al estudiante un tema acompañado de una serie de preguntas relativas a éste y que lo guían en su desarrollo. Cada instrumento debe tener su rúbrica y/o especificaciones de lo que se requiere evaluar. Además, de las características propias de su elaboración, deberán considerar las siguientes condiciones:

- Poseer coherencia entre habilidades, objetivos de aprendizaje y contenidos enseñados.
- Ser de carácter individual.
- Forma acumulativa – sumativa, es decir, se aplicarán, a lo menos, al finalizar una unidad de enseñanza aprendizaje.
- Deberán ser calendarizadas.

3. La prueba oral que se aplique debe responder a las mismas características de la prueba escrita.

- Exposiciones: Consiste en presentaciones orales que realizan los y las estudiantes frente a sus compañeros y docentes, evaluadas de forma sumativa.
- Interrogaciones orales: Consiste en que el estudiante responda frente al profesor sobre un contenido tratado anteriormente.

4. Otros instrumentos de evaluación

- Informes: Corresponden a evaluaciones escritas, producto de un proceso de trabajo de investigación.
- Evaluaciones Prácticas: Corresponderá a trabajos desarrollados en el aula, gimnasio y/o laboratorios.
- Teórico-Prácticas: Consiste en evaluaciones ponderadas y/o promediadas con trabajos teóricos y prácticos.

5. Con el procedimiento evaluativo *taller* se entenderá a cualquier otro instrumento evaluativo distinto de la “prueba escrita” que el profesor /a utiliza para medir las habilidades procedimentales. Las modalidades de “taller” más utilizadas, por ejemplo: reporte de investigación; desarrollo de proyectos de los estudiantes; controles con ejercicios cortos; mapa conceptual; cuestionarios; dibujos; juegos; carpeta de trabajo, portafolios, otros.

Este *taller* puede ser de respuesta individual o grupal y puede utilizarse en la práctica docente diaria, semanal o mensual.

El profesor/a elegirá la modalidad de *taller* que utilizará y el modo de asignarle(s) la calificación (nota) correspondiente. Este deberá ser consistente con los objetivos del programa de la asignatura pertinente, de tal modo que resulte el instrumento más adecuado.

ARTÍCULO 10.

La inasistencia del estudiante a una evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada personalmente por el apoderado/a una vez se incorpore el estudiante a clases, en UTP y/o Inspectoría General presentando el certificado médico u otro documento que acredite la inasistencia (documento en original y con fecha actualizada). Si el certificado es enviado vía correo electrónico, el apoderado debe justificar personalmente en UTP.

Una vez recibido el certificado que justifique la inasistencia, UTP informará al docente quien fijará la recalendarización de la evaluación del estudiante, lo cual se informará al apoderado.

Sin las justificaciones descritas, la evaluación será aplicada en un horario fijado por el profesor de asignatura y comunicado vía correo electrónico a la Unidad Técnico Pedagógica, pudiendo ser fuera del horario de la asignatura durante la jornada escolar del estudiante, considerando para la nota el puntaje ideal, con un 60% de exigencia.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto con antelación, se registrará en libro de clases digital la observación correspondiente de incumplimiento a la presentación de la evaluación reprogramada y se le calificará con la nota mínima (1.0).

Los estudiantes no deberán ser retirados de clases por sus apoderados cuando tengan una evaluación calendarizada para ese día, en este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- Si el estudiante se encuentra rindiendo la evaluación, el apoderado deberá esperar la finalización del proceso.
- El docente registrará el retiro en libro de clase digital, como observación “no asiste a evaluación”.
- En caso de retiro injustificado, el docente citará al apoderado para entrevista formativa (donde el apoderado podrá presentar la justificación).
- Si el apoderado se niega a esperar la finalización de la evaluación, será derivado a Inspectoría General quien registrará la situación e informará a UTP, para la citación a entrevista.
- Cumpliendo los puntos anteriores, se dará una nueva fecha de la evaluación.

El/la docente a cargo de las distintas actividades curriculares no lectivas cuyos estudiantes deban asistir a eventos artísticos, ensayos de elencos, actividades deportivas, científicos u otros en representación de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc, *deberá informar por correo institucional con a lo menos 2 días de antelación a UTP (Humanista- científica y/o artística)* quien gestionará la recalendarización de cada evaluación.

ARTÍCULO 11.

El plan de evaluación por curso se aplicará dentro del horario y calendario del curso y asignatura correspondiente, salvo autorización justificada emanada desde UTP.

ARTÍCULO 12.

Las y los profesionales de la educación de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc de Temuco discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura a través de:

- Consejo ampliado de Profesores: en el marco de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza, que se desarrollará como mínimo una vez al mes.
- Reuniones técnicas pedagógicas: participan los jefes de cada uno de los departamentos de asignaturas, la cual deberá realizarse una vez al mes, siendo liderada por UTP.
- Reuniones de departamento: las cuales se desarrollarán una vez al mes.
- Consejos de evaluación por curso: donde participan profesores jefes, de asignatura, Inspectoría, Convivencia Educativa, UTP y el equipo PIE. Estos se realizan al inicio y final de cada semestre académico, también cuando se requiera abordar situaciones emergentes.

TÍTULO III: DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS LOGROS ALCANZADOS POR LOS ESTUDIANTES Y DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A ESTOS, PADRES Y APODERADOS.

ARTÍCULO 13: Cantidad de calificaciones

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado (semestre) y de final de año de una asignatura en cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo, quedando como registro mínimo 2 calificaciones (ver lo del máximo) en cada asignatura semestralmente.

Ponderaciones en la calificación

Los docentes informarán, a través de los procedimientos detallados en este Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
- b) En el caso de asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- c) El profesor de cada asignatura debe explicar a los estudiantes el diseño evaluativo de cada unidad una vez iniciada ésta, su correcta interpretación y sus ponderaciones.

ARTÍCULO 14.

La calificación será considerada como la expresión cuantitativa sintética del desempeño mostrado por el estudiante en un proceso de aprendizaje asistido por un profesor/a, sobre la base de la acumulación de evidencias de progreso, expresado numéricamente.

ARTÍCULO 15.

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal. La calificación mínima de aprobación es la nota 4.0. Ello implica que el promedio 3.9 en una asignatura no tendrá ningún tratamiento especial para aquellos estudiantes que no se encuentren en riesgo de repitencia².

² Dcto Nro 67, Art. 8 La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO 16.

Si un estudiante obtuviese una calificación que le dificulte lograr la aprobación de una asignatura por rendimiento en una prueba o taller, el profesor/a conservará el instrumento de evaluación aplicado y evaluado (una copia digitalizada) como evidencia y respaldo en caso de ser requerida por UTP o por el apoderado/a.

ARTÍCULO 17.

Para los y las estudiantes que se encuentren con riesgo de repitencia se establecerá un comité de evaluación con la finalidad de analizar la situación de promoción o repitencia del o la estudiante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del decreto 67.

El comité que se conformará deberá ser liderado por Dirección y UTP quienes convocarán entre los meses de octubre y noviembre a los siguientes profesionales: Profesor(a) jefe, profesores de asignatura, inspectoría y unidades que correspondan según situación del estudiante (PIE, convivencia educativa).

La decisión deberá sustentarse a través de un informe elaborado por UTP en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales que hayan participado en el proceso de aprendizaje del/la estudiante, el cual deberá considerar a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. Progreso en el aprendizaje del estudiante durante el año.
2. Magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y el grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 18.

Los indicadores de logro en la asignatura de Religión y Orientación se expresarán de manera conceptual de esta forma: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I)” y no incidirá en su promoción escolar. (Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983).

ARTÍCULO 19. DE LOS ESTUDIANTES SIN RELIGIÓN (Formación en valores)

Los y las estudiantes que no hayan optado por la asignatura de religión al momento de matricularse, el establecimiento ofrecerá una tercera opción a la cual deberán asistir de forma obligatoria. La asignatura Formación en valores se impartirá durante el año escolar en curso y será evaluada de manera conceptual Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I)

ARTÍCULO 20.

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) y de la asignatura de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, son de gran importancia formativa porque reflejan el perfil del estudiante de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc.

ARTÍCULO 21.

Los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje de los OAT, se registrarán conceptualmente en formato digitalizado atendiendo a las siguientes dimensiones:

- Física.
- Afectiva.
- Cognitiva intelectual.
- Sociocultural y ciudadana.
- Moral.
- Espiritual.
- Proactividad y trabajo.
- Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- Planes y proyectos personales. (Enseñanza Media).

Las dimensiones indicadas deben guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento y se registrarán e informarán semestralmente.

El/la Profesor/a jefe, registrará en el libro de clases digital los logros alcanzados de cada estudiante durante su proceso de aprendizaje.

Los antecedentes de este registro permitirán confeccionar el informe que exige el art. 25 del presente reglamento.

ARTÍCULO 22.

El docente deberá informar a los estudiantes el resultado de la evaluación con calificación que éste (a) obtenga dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de aplicado el instrumento, entregando la evaluación al/la estudiante.

El/la docente hará una retroalimentación de los contenidos y habilidades medidas en la evaluación, ya que esta le permitirá avanzar en su proceso de aprendizaje. Posterior a la retroalimentación el/la docente deberá registrar en LIRMI las calificaciones obtenidas por los estudiantes del curso. Esta modalidad se aplicará a todas las formas de evaluación descritas en el artículo 9 del actual reglamento.

ARTÍCULO 23.

Para efectos de informarse e informar a los Padres y Apoderados del estado de avance de los estudiantes en el logro alcanzado durante el proceso de aprendizaje; el/la docente de asignatura, registrará en el libro de clases digital, las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el semestre respectivo. El registro de calificaciones deberá ser ingresado dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento en el artículo 22, permitiendo dar temporalidad y secuencia al proceso académico semestral, y de esta manera tener información relevante sobre los niveles de logro de los estudiantes para diseñar los apoyos individuales y/o grupales e implementar acciones de mejora, vincular a la familia en el seguimiento, apoyo y compromiso con la tarea educativa de sus pupilos.

ARTÍCULO 24.

Los promedios semestrales y anuales se registran en el libro de clases digital, en fechas que indique el cronograma interno del Establecimiento. En caso que no se cumpla con las fechas estipuladas, el Profesor (a) deberá informar en la Unidad Técnico Pedagógica las razones pedagógicas que justifiquen tal situación. En acuerdo con UTP se podrá postergar el plazo de registro de calificaciones en el libro de clases digital, si la situación así lo amerita.

ARTÍCULO 25.

El profesor/a de asignatura deberá llevar un registro personal anexo al libro de clases digital, de las calificaciones obtenidas por los estudiantes.

ARTÍCULO 26.

Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar.

1. **Parciales:** Corresponderá a cada una de las calificaciones que el estudiante obtenga durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio respectivo, referidos a las pruebas escritas y talleres o a las “pruebas prácticas” de las asignaturas.
2. **Calificación semestral:** Corresponderá al promedio aritmético semestral, que el estudiante obtuvo durante el semestre. Esta calificación se expresa con un decimal y con aproximación. El profesor jefe entregará a los padres y apoderados un informe escrito de los niveles de logro semestrales junto al informe de objetivos de aprendizajes transversales (OAT)
3. **Calificación anual:** Corresponderá a la calificación anual en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios. Se obtendrá promediando, aritméticamente, las calificaciones semestrales, con aproximación.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

ARTÍCULO 27. Conceptualización

se entenderá como el conjunto de decisiones tomadas por docentes y otros profesionales de la educación, referidas a la ampliación de los procedimientos, estrategias e instrumentos que forman parte de los procesos evaluativos, articulando las funciones diagnóstica, formativa y sumativa de la evaluación, con el fin de levantar evidencia suficiente, pertinente y variada respecto de todas y todos los estudiantes durante su trayectoria de aprendizaje, considerando diferentes medios, soportes, tiempos, espacios, modalidades y/o agentes evaluativos, definidos colaborativamente a partir de sus características personales, su proceso formativo y su contexto.

ARTÍCULO 28. Fundamentación

La evaluación diversificada se aplicará a los estudiantes para que estos desarrollen al máximo sus habilidades, cualquiera sea su punto de partida, por lo tanto, es necesario que los profesores, sean los primeros en detectar las situaciones existentes y se tomen las medidas necesarias en una atención especializada.

ARTÍCULO 29. Objetivos de la Evaluación Diversificada

- 1.- Aplicar a aquellos estudiantes que presenten problemas de: salud, disfunciones familiares (Con informe de asistente social o psicóloga), que dificulten cursar en forma regular el proceso escolar, en este caso se aplicará la evaluación en forma temporal.
- 2.- Orientar al apoderado para solicitar evaluación diversificada a través de una solicitud escrita acompañada de la documentación actualizada y pertinente que la fundamente, en este caso el certificado médico del especialista (Psicólogo, Neurólogo, Pediatra, entre otros). Es importante considerar esta acción en conjunto con el profesor jefe, profesor de asignatura y educadora o educador diferencial que apoye.

ARTÍCULO 30. Ingreso al Programa Integración Escolar.

1. Los estudiantes que ingresen al Programa de Integración Escolar (PIE), deberán cumplir con los protocolos y especificaciones de evaluación declarados en el Decreto N°170, con la autorización previa del apoderado.
2. Se realizará evaluación diagnóstica, la cual consiste en la aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objetivo precisar, mediante un abordaje interdisciplinario la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante, realizado por profesionales.
3. Los diagnósticos y expedientes de evaluación serán confidenciales, debiendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento educacional tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley confiere al Ministerio de

Educación.

4. Estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales: Es aquel que precisa ayuda y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

- *Necesidades educativas especiales de carácter permanente*: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda o en algún momento de su escolaridad, como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Dentro de las necesidades permanentes se encuentra: Discapacidad intelectual leve o moderada, trastorno del espectro autista, entre otros³.

- *Necesidades educativas especiales de carácter transitorio*: son aquellas no permanentes que requieren los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. Dentro de las necesidades transitorias se encuentra: Trastorno por déficit atencional con o sin hiperactividad, funcionamiento intelectual limítrofe, dificultades del aprendizaje, trastorno específico del lenguaje (expresivo o mixto).

ADECUACIONES CURRICULARES

Se entiende por adecuación curricular aquellos cambios y/o modificaciones que se realizan en los diferentes elementos que conforman el currículum, considerando, respetando y asumiendo que todos y todas las estudiantes presentan características y diferencias individuales, por lo que no tienen un carácter fijo o definitivo. Estas modificaciones buscan facilitar y asegurar el acceso, progreso y participación en el proceso de aprendizaje y dentro del sistema escolar, propiciando el aprendizaje de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad, además de la flexibilidad en la respuesta educativa.

Las adecuaciones curriculares se categorizan en dos grupos:

- *Adecuaciones curriculares de acceso*: son aquellas que buscan disminuir o eliminar aquellas barreras que inciden en la participación, acceso a la información, expresión y comunicación, propiciando el progreso de los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin bajar las expectativas de aprendizaje. Para ello, se deben considerar las siguientes formas de adecuación de acceso: presentación de la

³ [Decreto Supremo N°170/2009](#)

información, formas de respuesta, entorno, organización del tiempo y el horario.

- *Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:* son aquellas que se enfocan en ajustar los objetivos de aprendizaje que son establecidos en las bases curriculares en relación a los requerimientos y características de los y las estudiantes. Este proceso, se realiza posterior a la evaluación y en consenso con las profesoras y profesores de asignatura, quienes establecen los criterios pertinentes para que los y las estudiantes accedan al currículum y al aprendizaje.

Las adecuaciones curriculares en los objetivos pueden desarrollarse de la siguiente manera:

- o **Graduación del nivel de complejidad:** busca adecuar el grado de complejidad de un contenido, ya sea conociendo los aprendizajes alcanzados por los y las estudiantes, plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes al mismo tiempo, basados en los objetivos de aprendizajes del currículum nacional u operacionalizar y secuenciar con mayor precisión (metas más pequeñas o más amplias) los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante.
- o **Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos:** Se seleccionan y priorizan objetivos específicos que consideren aprendizajes básicos imprescindibles para el desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.
- o **Temporalización:** Considera la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro del aprendizaje.

ARTÍCULO 31.

Todos y cada uno de los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE), tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en una o más asignaturas, según sus necesidades específicas, el que será desarrollado y supervisado por la Coordinación PIE, Unidad Técnico Pedagógica, profesionales PIE (Prof. de educación diferencial, psicóloga y/o fonoaudióloga), profesor Jefe y profesores de asignaturas; recursos humanos y materiales ajustados a la disponibilidad del establecimiento.

ARTÍCULO 32.

Los y las estudiantes que presentan NEE de carácter transitorio o permanente y requieran una adecuación en los objetivos de aprendizaje, contarán con Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) en donde se estipulan los objetivos que se trabajarán en cada asignatura, el cual cumple la función similar al plan de estudio del nivel. El PACI será construido por el equipo de Aula que se encuentra estipulado en el libro de clases digital del establecimiento, bajo lineamientos de unidad técnica pedagógica.

ARTÍCULO 33.

Es responsabilidad de profesores de aula, especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, entre otros/as) internos o externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los y las estudiantes que presentan NEE, sugerencias de adaptaciones curriculares y/o apoyos que propicien el desarrollo de prácticas educativas.

Cabe destacar que, la creación de procedimientos e instrumentos de evaluación, así como también la aplicación de estos, será responsabilidad directa de él o la profesora de aula según la disciplina que imparte, la que será acompañada con la asesoría de él o la profesor/a diferencial y la supervisión de la coordinación del Programa de Integración Escolar del establecimiento.

ARTÍCULO 34.

Es responsabilidad de las familias y/o apoderados/as informar y aportar con antecedentes relevantes del desarrollo integral de los y las estudiantes tales como: información, diagnósticos de especialistas o dinámica personal y familiar de niños, niñas y jóvenes que permitan identificar los apoyos pertinentes, como también las barreras para el aprendizaje y/o participación. Asimismo, es de su responsabilidad asumir la situación familiar y personal del estudiante, colaborando de manera activa con la escuela, específicamente con las profesionales del Programa de Integración y las estrategias de intervención.

ARTÍCULO 35.

En relación a eximir a un estudiante con NEE basándose en el Decreto 67 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, ningún estudiante será eximido de las asignaturas establecidas por el plan de estudio. En caso de evidenciar barreras para el aprendizaje y/o participación, así como también NEE de carácter transitorio o permanente, se realizarán adecuaciones curriculares que serán estipuladas y creadas por el equipo de aula, siendo supervisadas por la coordinación PIE y equipo directivo, principalmente UTP.

ARTÍCULO 36.

Para la promoción de estudiantes que forman parte del Programa de Integración, se considerarán los requisitos establecidos por el MINEDUC. Sin embargo, aquellos y aquellas que presentan NEE y tienen mayores barreras para el aprendizaje y participación, contarán con la evaluación de los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), el cual será analizado por el equipo de Aula, UTP y Director del establecimiento.

ARTÍCULO 37.

En caso de repitencia, las profesionales que forman parte del equipo de Aula, UTP y Director del establecimiento, analizarán la promoción del o la estudiante, (Ver artículo 16) proceso que será respaldado con evidencias del trabajo efectuado.

TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 38.

Las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción no consideradas en este reglamento y que pudiesen afectar a los estudiantes durante el año, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, siendo debidamente acreditadas a través de un informe escrito de UTP.

Respecto a la situación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes:

- Será responsabilidad del apoderado como de la estudiante, informar oportunamente al Colegio acerca de la condición de embarazo y maternidad.
- A la estudiante en situación de embarazo o de maternidad, se le otorgarán los apoyos académicos y administrativos mediante un plan de Evaluación Diferenciada, el que será confeccionado por UTP en conjunto con los profesores del curso de la estudiante. Este plan contemplará los contenidos curriculares, las estrategias de evaluación y la calendarización de evaluaciones.
- El docente de la asignatura, deberá atender de manera personalizada a estudiantes en estas condiciones, en horarios establecidos previamente.
- Será responsabilidad del/la estudiante y del apoderado/a certificar formalmente aquellas inasistencias producidas por su condición de embarazo o de maternidad. La misma situación aplicará en caso de alimentación del hijo o hija, el que podrá ser de una hora, sin considerar el tiempo de traslado. (Protocolo N°13 reglamento interno)

ARTÍCULO 39.

Al estudiante que sea sorprendido “copiando” u otorgando “ayuda indebida” a otro compañero (a) durante el desarrollo de las pruebas escritas individuales, se le retirará la prueba. El /la docente analizará la situación junto con el estudiante, e informará a Inspectoría y UTP, quienes citarán al apoderado/a, en cuya instancia se informará la fecha de una nueva evaluación con un 70% de exigencia. Además, el/la profesor/a consignará, en el Registro de Observaciones del libro de clases digital, la situación de “copia”, describiendo la evidencia correspondiente. Igual procedimiento se utilizará si un estudiante estando presente, se niega a rendir una prueba previamente fijada.

ARTÍCULO 40.

En caso que un instrumento evaluativo sea filtrado en algún curso y los resultados académicos así lo demuestren, este será anulado y se aplicará una nueva evaluación en fecha fijada por UTP.

ARTÍCULO 41.

Los estudiantes que provengan de otros establecimientos educacionales Humanista Científicos y que registren notas en su establecimiento de origen, deberán ajustarse al plan de estudios del colegio y de acuerdo al curso que ingresen, siendo responsabilidad de UTP consignar las notas en el libro de clases digital de acuerdo al certificado de calificaciones que el estudiante presente.

Será responsabilidad del estudiante que ingrese durante el primer semestre, ponerse al día en los contenidos tratados y en las evaluaciones pendientes del plan de estudios del nivel al que ingresó.

Los estudiantes que provengan de colegios con la Modalidad Técnico Profesional y/o con programas propios, que no coincidan con el Plan de Estudio del establecimiento al que ingresan, solo convalidarán las calificaciones registradas con las asignaturas afines, no considerando aquellas que no tengan ninguna relación.

Los estudiantes que ingresen durante el segundo semestre y que provengan de la Modalidad Técnico Profesional u otra, sin haber cursado alguna de las asignaturas del plan de Formación General y del plan de Formación Diferenciada del establecimiento, serán evaluados en ambos semestres solo con las calificaciones obtenidas a través de las evaluaciones del semestre cursado, la cual corresponderá a la calificación anual de la/las asignaturas/s faltante/s.

TÍTULO VI: PROTOCOLO DE ELECTIVIDAD DE PLAN DIFERENCIADO Y PLAN COMÚN 2° Y 3° MEDIOS

De acuerdo a lo establecido en el currículum nacional determinado por el MINEDUC, los y las estudiantes de segundos y terceros medios deberán realizar un proceso de electividad de asignaturas acorde a sus habilidades, conocimientos y actitudes, para ello se establece el siguiente protocolo:

1. Los planes diferenciados para 3° y 4° de Enseñanza Media se ofertarán considerando los siguientes aspectos:
 - Proyecto educativo institucional
 - Plan de estudios
 - Infraestructura y sala de clases
 - Dotación docente y competencias
2. Entre el periodo agosto y octubre de cada año, se realizará una presentación a los estudiantes explicando el proceso de electividad y una descripción de cada uno de los planes electivos ofrecidos. Esta información se dejará disponible para cada estudiante de segundo y tercero medio una vez iniciado el proceso.
3. Se realizará una inscripción online mediante formulario, donde se le solicitará a los estudiantes indicar sus preferencias, seleccionando seis (6) de ellas para luego ser seleccionados en tres (3) de sus preferencias.
4. Finalmente se informará oportunamente a los estudiantes por cada diferenciado/sección durante el mes de diciembre del año en curso.
5. Las solicitudes de cambio de asignatura del currículum humanista científico asociadas al plan diferenciado, y plan común electivo por situaciones especiales, deberán realizarse por vía formal, entregando una carta a los profesores del diferenciado entrante y saliente, profesor jefe y UTP, indicando las razones por las que solicita el cambio, estas serán analizadas y resueltas hasta el 30 de marzo de cada año, siempre y cuando no esté consignada la primera calificación en el libro de clases digital.
6. Los estudiantes no podrán cambiarse de diferenciado de plan común y plan electivo durante el segundo semestre del año en curso. En caso de requerir por motivos debidamente justificados se aplicarán los siguientes procedimientos, solicitud formal de cambio dirigida a profesores involucrados por asignatura con copia a profesor (a) jefe y a UTP del establecimiento, los cuales en reunión formal analizarán la factibilidad del cambio de acuerdo a criterios formativos como cantidad de estudiantes por curso, trayectoria formativa del estudiante esto complementado con una evaluación formativa respecto de las habilidades que se requieren para el cambio de asignatura.

TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFEY BLANC.

ARTÍCULO 42.

Para los efectos de la promoción al curso superior se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas correspondientes al plan de estudio y la asistencia a clases.

A) Del logro de los objetivos:

1. Serán promovidos los y las estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas que contemplan sus respectivos planes de estudio.
2. Serán promovidos los estudiantes que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior.
3. Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubiesen aprobado dos (2) asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior.
4. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación de la asignatura o de las dos asignaturas reprobadas.
5. En caso de que un estudiante obtenga promedio anual de 3.9 se tomarán las medidas establecidas en el artículo N°16 del presente reglamento.

B) **De la asistencia a clases:** Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases programadas en el Calendario Anual Escolar. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento podrá autorizar la promoción del estudiante con porcentaje menor de asistencia.

ARTÍCULO 43.

Para acogerse a la autorización establecida en el párrafo precedente, el apoderado del/la estudiante que presente un porcentaje menor de 85% de asistencia solicitará por escrito a la Dirección del colegio, la autorización de promoción del/la estudiante, en los niveles de Enseñanza Básica y Media, acompañado de la documentación que justifique las inasistencias.

El/la Profesor/a jefe elaborará un informe con los/las estudiantes de su curso que se encuentren con situación de repitencia, lo hará llegar por escrito a Inspectoría general dentro del plazo establecido por esta unidad, con los antecedentes presentados por el/la apoderada, quién los avalará y presentará a la Dirección.

La Dirección, del establecimiento, en conjunto con UTP y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida y lo comunicará mediante Resolución Interna escrita, a los estamentos correspondientes y al apoderado/a.

ARTÍCULO 44.

Sin perjuicio a lo anterior y de acuerdo al artículo 11 del decreto de evaluación N° 67 del año 2018 se analizará la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de avance de su proceso formativo al curso siguiente.

El equipo técnico-pedagógico junto al profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, elaborarán un informe que considerará a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socio-emocionales, teniendo como referencias:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año escolar, niveles de logro durante el periodo escolar.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, considerando las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Se tendrán presentes consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar qué decisión sobre la promoción o repitencia será más adecuada para su bienestar y desarrollo integral, por ejemplo, inestabilidad emocional, autoimagen, vinculación con sus pares, problemática familiar.

ARTÍCULO 45.

Para aquellos estudiantes que presenten diagnóstico de NEE, dificultades de rendimiento y problemáticas de tipo socioemocional, según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 67, se implementará un plan de acompañamiento y seguimiento pedagógico, el cual observará los avances y dificultades del estudiante en su proceso educativo, tendrán como referencias las siguientes disposiciones:

1. El profesor (a) jefe junto con el/los profesionales de las áreas implicadas en el plan de acompañamiento entrevistarán, a las madres, padres o apoderadas/os titulares de las y los estudiantes que:
 - Tengan una trayectoria reiterada de calificaciones bajo el 4.0.
 - Posean desempeños bajo lo esperado en evaluaciones formativas o calificadas.
 - Posean en su trayectoria educativa a lo menos una asignatura reprobada en el año inmediatamente anterior (Esta información será entregada por la Unidad Técnico Pedagógica al inicio del año escolar).
 - Presenten problemas conductuales de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
 - Asistencia inferior al 85 %
2. Cada profesor jefe deberá informar por escrito a UTP de los antecedentes descritos en los numerales anteriores e informar a la Unidad de acompañamiento pertinente (Equipo PIE y/o Convivencia Educativa).
3. Una vez que se inicie el proceso de intervención el profesor jefe debe llevar un registro, monitoreo y

seguimiento de las acciones desarrolladas, las cuales deberán ser informadas al apoderado a través de entrevistas calendarizadas, a fin de evaluar los avances y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

TÍTULO VIII: DE LA SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 46.

El establecimiento educacional arbitrará durante el año escolar siguiente las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico para aquellos estudiantes que, según los artículos anteriores hayan o no sido promovidos, estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado del estudiante.

Estas medidas serán pertinentes para cada uno de los estudiantes que lo requieran teniendo como referencia: Implementación de plan de acompañamiento pedagógico, de acuerdo a las áreas en las cuales se presentan situaciones de bajo rendimiento académico o bien en la ausencia de habilidades específicas por asignatura.

1. Entrevistas periódicas con apoderados del estudiante:

- Seguimiento y apoyo al estudiante.
- Implementar estrategias de acompañamiento

La implementación de estas medidas será coordinada por el equipo técnico-pedagógico, y podrá delegarlas en las y los profesionales del establecimiento, los cuales considerarán la derivación oportuna a especialistas de otras áreas. El plan de acompañamiento dispuesto en el artículo N°41 deberá ser presentado por la UTP en conjunto con el profesor (a) jefe en reunión personal con apoderado del estudiante durante los primeros treinta (30) días una vez iniciado el año escolar. Este plan contiene las disposiciones emanadas de la resolución adoptada el año anterior, más las necesidades que se presenten en cuanto a requisitos de aprendizaje para el año que se inicia, estas iniciativas son pertinentes a cada uno de los estudiantes que estén en esta situación.

ARTÍCULO 47.

La situación final de promoción de los/as estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar en curso.

TÍTULO IX: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 48.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio (digital o impreso) que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, serán confeccionadas en el Sistema General de Estudiantes (SIGE) de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación.
- Las actas se confeccionarán en un archivo digital y de acuerdo a las exigencias planteadas en el sistema SIGE.

TÍTULO X: DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 49.

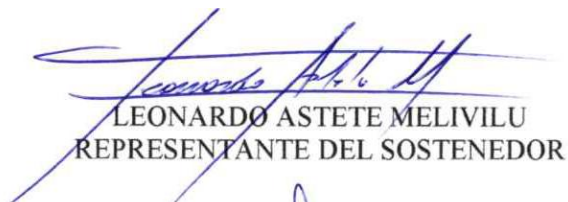
El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, será revisado de manera anual y adecuado a la nueva normativa propuesta por el Ministerio de Educación, presentado al cuerpo docente y consejo escolar en el mes de octubre para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

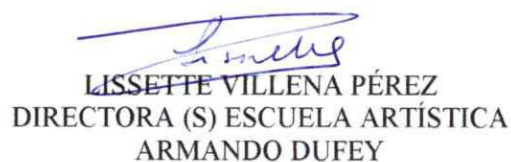
ARTÍCULO PRIMERO.

Toda situación que no esté contemplada en el presente Reglamento interno de evaluación, será resuelta por la Dirección del establecimiento y Unidad Técnica pedagógica, de acuerdo a la normativa vigente.

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026
DE LA ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFEY BLANC CONSEJO ESCOLAR



LEONARDO ASTETE MELIVILU
REPRESENTANTE DEL SOSTENEDOR



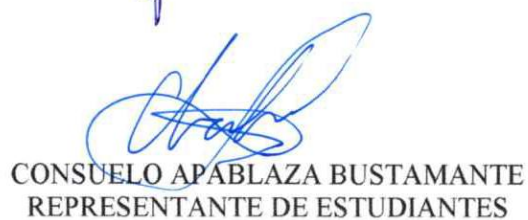
LISSETTE VILLENA PÉREZ
DIRECTORA (S) ESCUELA ARTÍSTICA
ARMANDO DUFEY



RAFAEL MANSILLA MUÑOZ
REPRESENTANTE APODERADOS



SILVANA ARROYO MOLINA
REPRESENTANTE DE DOCENTES



CONSUELO APABLAZA BUSTAMANTE
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES



SOFÍA NAVARRO MUÑOZ
REPRESENTANTE ASISTENTES

Temuco, 24 de julio de 2026

